



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”

Que, el Artículo 340 de la Constitución de la República establece que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”

Que, el artículo 54 literal q) del COOTAD determina que es una función del Gobierno Autónomo Descentralizado “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”

Que, el Artículo 144 de la constitución de la republica del ecuador establece en su inciso primero “Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y



difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA AÑO 2022-2023.

Art. 1.- La Elección De La Belleza De La Mujer Patateña se efectuará el día y hora que señale anualmente para el efecto el Concejo Cantonal.

Art. 2.- Las candidatas a la elección de la belleza de la mujer patateña deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser patateña de nacimiento o hija de padre, madre o abuelos patateños; y que resida los dos últimos años en el cantón
- b) Tener entre 17 y 24 años de edad a la fecha de inscripción.
- c) Ser soltera
- d) Que se encuentre cursando o haya cursado la educación media o superior.
- e) Que represente a un Barrio, Caserío, Parroquia, Club, Institución Pública o Privada del Cantón.
- f) Presentar la copia de la cédula de identidad o ciudadanía
- g) En caso de ser menor de edad, obligatoriamente se requerita la autorización de los padres o representantes

Art. 3.- Todas las candidatas tienen la posibilidad de participar y ser elegidas Reina Cantonal, Virreina Cantonal, Señorita Simpatía, Señorita Confraternidad Señorita Turismo, o más dignidades.

Art. 4.- Las autoridades invitadas de fuera del cantón, que asistan al evento galante, serán consideradas **pre-jurado**. El Jurado estará conformado por cinco miembros, de entre los cuales se elegirá un Presidente. Se seleccionarán mediante sorteo con la participación directa de los representantes de las candidatas.

Adicionalmente, se designará de la misma forma a una persona que desempeñará el cargo de Secretario, quien será el encargado de verificar la votación y del ingreso de los datos al sistema computarizado.

El JURADO CALIFICADOR será elegido para designar: Reina Cantonal, Virreina Cantonal, Señorita Simpatía, Señorita Confraternidad, Señorita Turismo, o más dignidades en su orden.

Art. 5.- Cada miembro del jurado elector luego de cada presentación de las candidatas determinará la calificación en un mínimo de 7 y un máximo de 10 puntos.



5. 1.- El mensaje será calificado con un mínimo de 7 y un máximo de 10 puntos.

5.2.- Las candidatas se presentarán en el opening que no será calificado y dos trajes que a continuación se detallan:

a) **TRAJE TÍPICO DE NACIONALIDADES Y PUEBLOS ANCESTRALES DEL ECUADOR.**

b) **TRAJE DE GALA.**

Art. 6.- Se prohíbe el uso de fuegos artificiales y presencia de mascotas.

Art. 7.- La presentación de las candidatas en el certamen de elección será por sorteo.

Art. 8.- En caso de existir empate entre dos candidatas, el jurado será quien dirima.

Art. 9.- En base al puntaje que obtengan las candidatas se elegirá:

a) Reina cantonal

b) Virreina Cantonal

c) Señorita Simpatía

d) Señorita Confraternidad

e) Señorita Turismo.

f) Entre otras.

Art. 10.- En caso de existir una sola candidata inscrita para Elección De La Belleza De La Mujer Patateña el Concejo la proclamará como Reina Cantonal.

Art. 11.- La presente reforma deroga todo Reglamento expedido con anticipación en la Municipalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL. En caso de imposibilidad para ejercer el reinado debidamente comprobado le reemplazará quien obtenga el cargo de virreina cantonal y sucesivamente en cada uno de los reinados.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 19 días del mes de agosto del 2022.

Abg. Bolívar Punguít.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Abg. Rubith Guaman
SECRETARIO DE CONCEJO (S)



CERTIFICO QUE: EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA AÑO 2022-2023, fue discutido y aprobado por el concejo de Patate en la sesión extraordinaria de 19 de agosto del 2022; conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate.

Abg. Rubith Guaman
SECRETARIO DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 22 días del mes de Agosto del 2022, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares del REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA BELLEZA DE LA MUJER PATATEÑA AÑO 2022-2023, al Señor Alcalde del Cantón Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

Abg. Rubith Guaman
SECRETARIO DE CONCEJO (S)